

**LEY QUE CREA UN TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL Y EL
REGISTRO DE TÍTULOS EN LA PROVINCIA DAJABÓN**

CONSIDERANDO PRIMERO: A que la Constitución de la República en su Art. 168, establece: La ley dispondrá de la creación de jurisdicciones especializadas cuando así lo requieran razones de interés público o de eficiencia del servicio para el tratamiento de otras materias;

CONSIDERANDO SEGUNDO: A que la Constitución de la República, en su artículo 93, numeral 1, literal h, establece dentro de las facultades del Congreso Nacional de aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia Dajabón, se encuentra dentro de las provincias del Noroeste con un alto índice de desarrollo económico, político y social y por su incidencia en el campo financiero inmobiliario, sus habitantes tienen que desplazarse a la ciudad de Montecristi para realizar sus operaciones inmobiliarias, lo cual constituye molestia y gastos para los ciudadanos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley 108-05 promulgada en fecha 23 del mes de marzo del año 2005, de Registro Inmobiliario en la República Dominicana establece un nuevo modelo organizacional para lo Jurídico inmobiliario en la República Dominicana que construye con descentralización del sistema con la separación de funciones y con una apropiada asignación de niveles de responsabilidad jerárquica en relaciones adecuadas entre las unidades de la institución; un nuevo modelo de gestión, que simplifica y optimiza los procedimientos desjudicializado e incrementado la celeridad de los procesos, que busca contribuir

con el acceso a la justicia, con miras a facilitar y acercar la justicia a las necesidades de los usuarios;

CONSIDERANDO QUINTO: Que ese nuevo modelo de gestión que se ha creado con la nueva ley de Registro Inmobiliario, tiene que estar acompañado de acciones en procura de lograr que pueda llegar a toda geografía nacional la modernización de la jurisdicción inmobiliaria, sobre todo en aquellas provincias que el desarrollo social económico amerita la instauración de las estructuras correspondientes, a fin de que pueda cada día más garantizarse la Seguridad Jurídica, pilar fundamental para atraer la inversión y con ello contribuir con el desarrollo de los pueblos, sobre todo aquellos pueblos fronterizos que por su ubicación geográfica se convierten en centinelas de la frontera a favor de la nación;

CONSIDERANDO SEXTO: Que esta seguridad Jurídica es pilar fundamental en un verdadero Estado de Derecho, en el cual debe imperar el principio de legalidad, cuyas bases se sustentan en la Constitución y las leyes emanadas del Poder Legislativo que es el órgano encomendado por la nación a tales fines de ahí que este Poder Legislativo está llamado a dictar las leyes que contribuyan con ese desarrollo y seguridad jurídica, sobre todo en las operaciones inmobiliarias;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que según estudios realizados por diversas instituciones entre ellas ADELCA (Agencia de Desarrollo Económico y Local), así como por la entidad Ciudades y Fronteras, la provincia fronteriza de Dajabón, denominada CAPITAL DE LA FRONTERA, es una de las provincias del país que más desarrollo ha experimentado en los últimos años en diversos órdenes, pero sobre todo en el orden demográfico, económico y social;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la realidad del desarrollo económico de la provincia Dajabón, se puede palpar con solo dar un recorrido por su municipio cabecera donde hay establecido cinco instituciones bancarias nacionales y más de 6 instituciones

crediticias (financieras), de donde se colige que se han incrementado considerablemente las operaciones inmobiliarias, desde la provincia Dajabón, a la provincia Montecristi, lo cual acarrea grandes gastos sobre todo en materia de combustible. (Calentamiento Global);

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Tribunal de Tierras y Registro de Títulos de Montecristi su creación data de los años 60 y debe atender toda la demanda de la provincia Montecristi y Dajabón, así como, en su activo tiene asignado otros expedientes de otras provincias del país por disposición del Tribunal Superior de Tierras, procesos que entraron al amparo de la derogada Ley 1542 del año 1947, lo cual ha desbordado su capacidad de trabajo;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que por todo lo expuesto, es necesaria la creación e instauración de un Tribunal de Jurisdicción Original en la provincia Dajabón, con el fin de contribuir con las demandas de los usuarios del sistema, y así brindar un servicio más efectivo a la ciudadanía.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto dotar a la provincia Dajabón de un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, que supla las necesidades de los habitantes de los diferentes municipios de la provincia en materia inmobiliaria.

Artículo 2.- Creación del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original. Se crea el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia Dajabón.

Artículo 3.- Jurisdicción. La Jurisdicción del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia Dajabón abarca los municipios: Dajabón, Loma de Cabrera, Restauración, El Pino y Partido.

Artículo 4.- Asiento del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original. El asiento del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia Dajabón está ubicado en la ciudad Dajabón, cabecera de la provincia Dajabón.

Artículo 5.- Designación. La Suprema Corte de Justicia designará los jueces del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia Dajabón.

Artículo 6.- Presupuesto. El presupuesto de gastos del nuevo Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia Dajabón será incluido en el presupuesto de la Suprema Corte de Justicia, luego de promulgada la presente ley.

Artículo 7.- Competencia Funcional. La Oficina de Registro de Títulos de la Provincia Dajabón tiene competencia funcional para conocer y registrar todos los asuntos que le competen a los Registros de Títulos, a la Ley de Registro Inmobiliario y a los reglamentos dictados por la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Ley que crea un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y el Registro de Títulos en la provincia Dajabón.

5

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,

Presidenta.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,
Secretario.

ms.